

CIRCULAR INFORMATIVA No. 084

CLAA_GJN_MRHL_084.14

ASUNTO: Se dan a conocer los criterios normativos aprobados durante el primer trimestre de 2014.

México D.F. a 03 de junio de 2014

Por medio del presente, se informa que la Administración General Jurídica dio a conocer mediante oficio número 600-04-07-2014-3066, de fecha 06 de mayo de 2014, los criterios normativos aprobados por el Comité de Normatividad del Servicio de Administración Tributaria, durante el primer trimestre de 2014.

I. Criterios Nuevos:

- **“00/2014/ISR.- Operaciones financieras derivadas de capital referenciadas al tipo de cambio de una divisa. El hecho de estar previstas en una disposición que regula la no retención por el pago de intereses no altera su naturaleza”.** El artículo 16-A, segundo párrafo del Código fiscal de la Federación establece que se consideran operaciones financieras derivadas de deuda, aquellas que estén referidas a tasas de interés, títulos de deuda o al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y que se entiende por operaciones financieras derivadas de capital, aquellas que estén referidas, entre otros supuestos, a divisas.

El artículo 54, segundo párrafo, fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que no se efectuara la retención por el pago de intereses tratándose de las ganancias obtenidas en las operaciones financieras derivadas de capital referenciadas al tipo de cambio de una divisa que se realicen en los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 20, cuarto párrafo de la Ley en comento, prevé que se dará el tratamiento establecido en dicha ley para los intereses, a la ganancia o la pérdida proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda, sin embargo, dicho tratamiento no es extensivo a las operaciones financieras derivadas de capital en los términos de las disposiciones referidas.

Por tanto, el hecho de que el artículo 54, segundo párrafo, fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta prevé un supuesto de no retención tratándose de las ganancias obtenidas en las operaciones financieras derivadas de capital referenciadas al tipo de cambio de una divisa no les otorga la naturaleza de operaciones financieras derivadas de deuda ni de intereses.

II. Criterios derogados en virtud de haber sido incluidos en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

- **“10/2013/CFF. Devolución aceptada como garantía del interés fiscal”.**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 084

CLAA_GJN_MRHL_084.14

- “12/2013/CFF. Momento en que se debe solicitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Cláusula en la que se establece una fecha posterior o condición suspensiva”.
- “13/2013/CFF. Plazo para informar la omisión de solicitudes o avisos al Registro Federal de Contribuyentes”.
- “14/2013/CFF. Comprobantes fiscales. Sucesiones”.
- “18/2013/CFF. Visita Domiciliaria. Requisitos para la identificación del personal que la practica”.
- “19/2013/CFF. Cómputo del plazo entre la última acta parcial y el acta final”.
- “22/2013/CFF. Revisión de dictamen y demás informes fuera de visita domiciliaria. Obligación de emitir un oficio de observaciones previo a la determinación de un crédito fiscal”.
- “25/2013/CFF. Embargo por créditos fiscales. Procede su levantamiento cuando con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo de ejecución exista ofrecimiento y aceptación de garantía”.
- “30/2013/CFF. Multa fiscal actualizada con base en la Resolución Miscelánea Fiscal. Debe fundamentarse su actualización en la regla que detalla el procedimiento”.
- “33/2013/CFF. Cómputo de plazos. Clausuras preventivas de establecimientos por no expedir comprobantes fiscales”.
- 39/2013/CFF. Requerimiento de pago y embargo. Requisitos para la identificación del ejecutor que lo practica”.

III. Criterios derogados en virtud de la Reforma Fiscal 2014.

- “21/2013/CFF. Visita domiciliaria. Posibilidad de iniciar nuevamente facultades de comprobación”.
- “23/2013/CFF. Plazo para garantizar el interés fiscal. Es procedente exigir el pago del crédito fiscal al día siguiente de haber surtido efectos la notificación de la resolución del recurso de revocación”.
- “36/2013/CFF. Supuestos de Improcedencia de impugnación de las notificaciones”.
- 46/2013/ISR. Vales de dispensa. Son una erogación deducible para el empleador”.
- 54/2013/ISR. Estímulos fiscales. Constituyen ingresos acumulables para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”.
- “77/2013/ISR. Instituciones de asistencia o beneficencia. Son personas morales con fines no lucrativos”.
- “78/2013/ISR. Instituciones de asistencia o beneficencia. Pueden ser autorizados para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta por actividades asistenciales, cuando se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen al objeto asistencial autorizado por la ley especial de la materia y cumplan los demás requisitos establecidos en las disposiciones fiscales”.
- “85/2013/ISR. Crédito al salario. Es factible recuperar vía devolución el remanente no acreditado”.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 084

CLAA_GJN_MRHL_084.14

- “102/2013/IETU. Impuesto empresarial a tasa única. Ingreso gravado por la prestación del servicio de emisión de vales”.
- “103/2013/IETU. Operaciones financieras. Se consideran una actividad por la que se debe pagar el impuesto empresarial a tasa única, cuando la enajenación del subyacente, de realizarse, estaría afecta al pago de dicho impuesto”.
- “104/2013/IETU. Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. No están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única por concepto de margen de intermediación financiera”.
- “105/2013/IETU. Resultado por posición monetario neto. Se debe determinar y reconocer, aplicando de manera integral la Norma de Información Financiera B-10, efectos de la inflación”.
- “106/2013/IETU. Intereses para los efectos del margen de intermediación financiera. Se consideran como tales, aquellos conceptos a los que la Ley del Impuesto Sobre la Renta otorga el tratamiento de intereses”.
- “107/2013/IETU. Operaciones financieras derivadas. No se pagará el impuesto empresarial a tasa única por los ingresos percibidos por personas físicas, cuando las realicen en forma accidental”.
- “108/2013/IETU. Deducción de gastos de ayuda alimentaria para los trabajadores”.
- “109/2013/IETU. Pérdida del derecho a aplicar el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única”.
- “143/2013/IETU. Servicio de transportación aérea internacional de bienes. Supuestos en los que se considera como prestación o exportación de servicios”.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Anexo: (1)

A t e n t a m e n t e

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA